

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores al Decreto 37/1993, de 8 de Julio, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.205

ANEXO I

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

04.— SECRETARIA GENERAL TECNICA

Donde dice:

“6 Responsable Area de Gestión y Compras
7 Ayudante Régimen Interior”

Debe decir:

“6 Jefe Negociado Régimen Interior
7 Responsable Area Gestión y Compras”

Logroño, 2 de Agosto de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Corrección de errores al Decreto 34/1993, de 8 de Julio, por el que se modifica el Decreto número 12/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía
I.B.204

ANEXO I

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

04.— SECRETARIA GENERAL TECNICA

Donde dice:

“1.1. Sección de Normativa y Asistencia Jurídica, con el Negociado de:
1.1.1. Coordinación Legal”.

Debe decir:

“1.1. Sección de Normativa y Asistencia Jurídica, con los Negociados de:
1.1.1. Coordinación Legal
1.1.2. Régimen Interior”

Donde dice:

“Responsable de Area de Gestión y Compras
Ayudante Régimen Interior
Ayudante Oficina Presupuestaria”

Debe decir:

“Responsable de Area de Gestión y Compra.
Ayudante Oficina Presupuestaria”.

Logroño, 2 de Agosto de 1993.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 28 de Julio de 1.993 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1.993/94
I.B.207

Con el fin de proteger y conservar la riqueza faunística de La Rioja, haciendo compatible el disfrute de sus valores recreativos, estéticos, culturales y científicos con un adecuado aprovechamiento cinegético, se hace necesario fijar la normativa que regule las limitaciones y periodos hábiles para la caza que regirán en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1.993/94.

Consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1.971, en la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y demás disposiciones complementarias, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una vez oído el Consejo Regional de Caza, dispone:

Especies cinegéticas y terrenos vedados.

Artículo 1.— Las especies silvestres enumeradas a continuación se

considerarán especies cinegéticas y podrán ser objeto de caza dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1.993/94:

1.1. Caza menor:

a) Mamíferos: Conejo, liebre y zorro.

b) Aves: Perdiz roja, codorniz, paloma torcaz, paloma zurita, paloma bravía, tórtola común, becada, faisán, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, zorzal real, estornino pinto, estornino negro, urraca, grajilla, corneja negra.

c) Aves acuáticas: Anade real o azulón, ánade friso, ánade silbón, ánade rabudo, cerceta común, pato colorado, porrón común, pato cuchara, ansar común, focha común, gaviota reidora y agachadiza común.

1.2. Caza Mayor: Jabalí, ciervo, corzo y lobo.

Artículo 2.— El resto de las especies de fauna silvestre presentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja quedan sometidas al régimen de protección previsto en la legislación española y en esta propia Orden, prohibiéndose dar muerte, dañar, molestar o inquietar a esas especies así como capturarlas en vivo y recolectar sus huevos y crías. En relación a las mismas quedan igualmente prohibidas la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos. Todo ello con excepción de los supuestos contemplados en esta Orden, debidamente justificados y previa autorización expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 3.— Terrenos vedados.

Queda prohibido el ejercicio de la caza durante toda la temporada en los siguientes terrenos:

a) En tanto se determine su destino mediante las conclusiones de los correspondientes Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se encuentran en fase de ejecución:

a.1.— Monte “Zenzano” en el término municipal de Lagunilla de Jubera, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 1.148 Has.

a.2.— “Monte Ayornal” en el término municipal de Pazuengos, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 1.476 Has.

a.3.— Parcela norte del Monte “La Santa” (M.U.P. número 185) en el término municipal de Munilla propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 615 Has.

a.4.— Monte “Dehesa de Suso” en el término municipal de San Millán de la Cogolla propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 311 Has.

b) En tanto se les dota del adecuado régimen de protección:

b.1.— Monte “Vallerrutajo” (M.U.P. número 4) en el término municipal de Bergasa propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 446 Has.

b.2.— Los Sotos del Ebro en el término municipal de Alfaro incluidos en el Monte de U.P. número 147.

b.3.— Pantano del Recuenco en el término municipal de Calahorra, en toda su superficie embalsada y en la faja perimetral señalizada, dado su elevado valor faunístico como zona de invernada y cría de aves acuáticas.

c) Monte “Luezas” en el término municipal de Soto de Cameros, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 394 Has., en tanto se tramita su incorporación al Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo.

d) En los cortados rocosos y en una franja en torno suyo de 100 metros, donde existan colonias de cría de buitre leonado u otras especies rupícolas entre el 1 de enero y el 15 de agosto, dado su gran interés ecológico y faunístico.

Artículo 4.— El ejercicio de la caza en todas las zonas de dominio público hidráulico (Cauces de los ríos, lechos de lagos, lagunas y embalses) y en sus zonas de servidumbre que atraviesen o limiten con terrenos acotados, queda limitado a los titulares de esos terrenos que cuenten con Guarda Jurado, y previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Periodos hábiles de caza y limitaciones especiales.

Artículo 5.— No se podrá iniciar la actividad cinegética en aquellos terrenos acotados que no hayan presentado el preceptivo Plan Técnico de Caza conforme a lo establecido en la Orden 26/90 de 9 de julio de la Consejería de Agricultura y Alimentación (B.O.R. de 19-7-1.990).

Los periodos hábiles para la caza de las especies cinegéticas así como otras limitaciones especiales serán las que se fijan a continuación:

5.1. Media Veda.

Exclusivamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Periodo hábil:

En los términos municipales de: Agoncillo, Aguilar de Río Alhama, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Arrubal, Ausejo, Autol, Corera, Calahorra, Cervera de Río Alhama, Cornago, Galilea, Grávalos, Igea, Lagunilla de Jubera, Muro de Aguas, Navajún, Pradejón, Quel, El Redal, Rincón de Soto, Santa Engracia de Jubera, Tudelilla, Valdemadera El Villar de Arnedo y Villarroya, todos los martes, jueves,